



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 141 DE 2018

(29 NOV. 2018)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por la ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013 y.

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

La Resolución CREG 011 de 2003 estableció los criterios generales para remunerar las actividades de distribución y comercialización de gas combustible, y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados en áreas de servicio no exclusivo.

Mediante la Resolución CREG 027 de 2004 se aprobaron el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas combustible por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva en el departamento de Guajira, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

De igual forma, mediante la Resolución CREG 089 de 2006 se aprobaron el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas

GJL

MP
MB

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

combustible por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados para el municipio de La Jagua del Pilar en el departamento de Guajira.

Posteriormente, a través de la Resolución CREG 202 de 2013 se establecieron los nuevos criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, los cuales reemplazaron la metodología fijada mediante la Resolución CREG 011 de 2003.

Mediante las Resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015 se modificó y/o adicionó la Resolución CREG 202 de 2013.

La empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., mediante radicado E-2015-011458 del 4 de noviembre de 2015, solicitó la aprobación de los cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira.

En la Resolución CREG 093 de 2016 se dispuso, además de la revocatoria parcial de la Resolución CREG 202 de 2013, que la información reportada en octubre de 2015 en relación con activos existentes a diciembre de 2014 y gastos de AOM sería considerada como información oficial y sería tenida en cuenta en los procesos de análisis tarifarios subsiguientes. Adicionalmente, se ordenó el archivo de las actuaciones administrativas tarifarias para los mercados relevantes de distribución de gas combustible por red de tuberías existentes que a la fecha de la revocatoria se habían iniciado y que se encontraban en trámite.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2017-008767 del 20 de septiembre de 2017 y con base en lo establecido en la Circular CREG 034 de 2017, la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. solicitó la aprobación de los cargos transitorios de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan de Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira.

En este orden, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 839 del 9 de febrero de 2018, acordó expedir la Resolución CREG 027 de 2018 "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

BLA

TP
MJD

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

La Resolución CREG 027 de 2018 fue notificada por correo electrónico a través del segundo suplemento del gerente de la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. el día 11 de abril de 2018, tal como consta en el radicado CREG I-2018-002111.

Surtido el trámite de notificación de la referida decisión y estando dentro del término legal, el representante legal de GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución el 18 de abril de 2018 mediante radicados CREG E-2018-003695 y E-2018-003720.

Como soporte del recurso de reposición, la empresa solicita que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- i) Inventario de activos de la empresa en el que se detallan las inversiones ejecutadas y planos georreferenciados de las inversiones ejecutadas. Estos se remitieron como anexo al radicado CREG E-2018-003720.
- ii) Testimonio del Subgerente Técnico de GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.
- iii) Dictamen pericial aportado por la empresa, en el cual se verifican las cantidades y los costos de las inversiones ejecutadas por la empresa y se detallan las diferencias existentes respecto de las inversiones reconocidas por la Comisión. Este se remitió a la Comisión el 26 de junio de 2018 y se radicó bajo el número CREG E-2018-006297.
- iv) Audiencia para la presentación de los argumentos expuestos en el recurso.

Analizados los elementos probatorios allegados, mediante auto de pruebas del 29 de agosto de 2018, la CREG consideró pertinente solicitar a la empresa Gases de la Guajira S.A. E.S.P. explicar la razón de las diferencias existentes entre las cantidades de las unidades constructivas asociadas a tubería de polietileno de alta densidad reportadas en ApliGas y las reportadas en los mapas georreferenciados, así como la razón de las diferencias existentes entre la clasificación de dichas unidades en Inversión Existente (IE), Inversión Programada en Nuevas Inversiones que fue reconocida y ejecutada en el período tarifario vigente (IPE) o Inversión ejecutada durante el período tarifario vigente y no prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE). La empresa responde al requerimiento mediante radicado CREG E-2018-009208 del 10 de septiembre de 2018.

Posteriormente, a partir de los elementos de juicio disponibles, la Comisión a través del auto de pruebas de fecha 22 de octubre de 2018, decidió solicitar a la empresa Gases de la Guajira S.A. E.S.P. remitir los mapas georreferenciados de las unidades constructivas asociadas a tubería de polietileno de alta densidad reportadas a diciembre de 2014. La empresa atiende al requerimiento mediante radicado CREG E-2018-011474 del 31 de octubre de 2018.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

II. CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

Señala el recurrente que mediante comunicación con radicado CREG E-2017-008767 del 20 de septiembre de 2017 solicitó la aprobación de cargos transitorios de distribución de gas combustible y que, con respecto a la Inversión Base, GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. solicitó que se le reconociera la inversión detallada en el Cuadro 1.

Cuadro 1

Variable	Valor solicitado
Inversión Existente (IE)	22.119.041.630
Inversión Programada en Nuevas Inversiones que fue reconocida y ejecutada en el periodo tarifario vigente (IPE)	25.128.194.054
Total	47.247.235.684

Cifras en pesos de diciembre de 2014

Con relación a la Inversión Existente (IE), el recurrente indica que se incluyeron inversiones ejecutadas por la empresa en el anterior periodo tarifario, pero que no estaban reconocidas en la Inversión Existente de la última revisión tarifaria debido a diferencias respecto de la metodología para la identificación de las cantidades de las unidades constructivas.

Con relación a la Inversión Programada en Nuevas Inversiones que fue reconocida y ejecutada en el periodo tarifario vigente (IPE) y a la Inversión ejecutada durante el periodo tarifario vigente y no prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE), la empresa indica que estas se presentaron de manera conjunta en la solicitud tarifaria. Adicionalmente, indica que tanto la IPE como la INPE se reportaron homologando los activos a unidades constructivas y que fue valorada con los costos establecidos en el Anexo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013. Las nuevas unidades constructivas de la INPE fueron reportadas conforme a los valores definidos en el Anexo 8 de la Resolución CREG 202 de 2013.

La empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. señala que en la Resolución CREG 027 de 2018 se reconocieron los valores de IE, IPE e INPE mostrados en el Cuadro 2.

Cuadro 2

Variable	Valor reconocido
Inversión Existente (IE)	17.137.116.888
Inversión Programada en Nuevas Inversiones que fue reconocida y ejecutada en el periodo tarifario vigente (IPE)	23.634.677.670
Inversión ejecutada durante el periodo tarifario vigente y no prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE)	775.882.920
Total	41.547.677.478

Cifras en pesos de diciembre de 2014

QJL

*aprobado
mox*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Adicionalmente, la empresa manifiesta que en el Documento CREG 022 de 2018¹ se expone que la IE aprobada es diferente a la solicitada por la empresa ya que esta última difiere de la IE aprobada para GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. en el numeral 5.9 del Anexo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013. De igual forma, manifiesta que en el mismo documento no se presenta ningún argumento para explicar las diferencias entre la IPE y la INPE reconocida y la solicitada por la empresa.

Conforme a lo anterior, el recurrente señala que la Comisión no aceptó la totalidad de los valores reportados por la empresa para IE, IPE e INPE y reconoció una inversión menor como se detalla en el Cuadro 3, lo que implica una afectación importante en los ingresos de la empresa ya que los cargos de distribución transitorios no remunerarían la totalidad de la inversión realizada por la empresa.

Cuadro 3

Variable	Valor solicitado	Valor reconocido	Diferencia
IE	22.119.041.630	17.137.116.888	-4.981.924.742
IPE	25.128.194.054	23.634.677.670	-1.493.516.384
INPE	-	775.882.920	775.882.920
Total	47.247.235.684	41.547.677.478	-5.699.558.206

Cifras en pesos de diciembre de 2014

Adicional a lo expuesto en el recurso de reposición, la empresa manifiesta lo siguiente con respecto a la IE, a la IPE y a la INPE en el estudio remitido mediante el radicado E-2018-006297.

a. Inversión Existente (IE)

Señala GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. que de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 202 de 2013, la tarifa para el nuevo periodo tarifario incluye la inversión existente en la última revisión tarifaria, es decir, la aprobada por el regulador mediante Resolución CREG 027 de 2004².

La empresa indica que de un análisis comparativo de las cantidades de tubería aprobadas mediante Resolución CREG 027 de 2004 y las aprobadas mediante Resolución CREG 027 de 2018, se evidencia que la CREG cometió un error en las cantidades de tubería de diámetro inferior a 3 pulgadas, dado que se excluyó un total de 38,6 km de la Inversión Existente como se muestra en Cuadro 4.

¹ Documento soporte de la Resolución CREG 027 de 2018.

² Por la cual se aprueba el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas combustible por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por red a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva, departamento de La Guajira, según solicitud tarifaria presentada por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Cuadro 4

Unidad constructiva	Res. CREG 027 de 2004	Res. CREG 027 de 2018	Diferencia
Polietileno de 1/2"	689,8	657,2	-32,6
Polietileno de 3/4"	142,9	142,5	-0,4
Polietileno de 1"	26,7	21,6	-5,1
Polietileno de 2"	41	40,5	-0,5
Polietileno de 3"	10,4	10,4	0
Polietileno de 4"	11,9	11,9	0
Total	922,7	884,1	-38,6

De igual forma, la empresa manifiesta que la determinación de la Inversión Existente en el año 2002 se realizó utilizando información cartográfica, mientras que la metodología de la Resolución CREG 202 de 2013 prevé que la inversión sea inventariada mediante georreferenciación. Este cambio de metodología genera que la Inversión Existente presentara diferencias con respecto a la del periodo tarifario anterior como se muestra en el Cuadro 5.

Cuadro 5

Unidad constructiva	Res. CREG 027 de 2004	IE solicitud tarifaria	Diferencia
Polietileno alta densidad ZV-160	-	5,7	-5,7
Polietileno alta densidad ZV-63	-	0,3	-0,3
Polietileno alta densidad ZV-90	-	1,5	-1,5
Polietileno de 1/2"	689,8	689,4	0,4
Polietileno de 3/4"	142,9	146,3	-3,4
Polietileno de 1"	26,7	26,2	0,5
Polietileno de 2"	41,0	44,8	-3,8
Polietileno de 3"	10,4	13,7	-3,3
Polietileno de 4"	11,9	10,5	1,4
Total	922,7	938,6	-15,9

La empresa indica además que el cambio de metodología para la determinación de la Inversión Existente arroja información más precisa en relación al tipo de unidad constructiva utilizada, lo cual permitió identificar que las unidades constructivas aprobadas mediante Resolución CREG 027 de 2004 presentan diferencias con respecto a las unidades constructivas que efectivamente constituyen la Inversión Existente. El Cuadro 6 muestra las diferencias entre la Inversión Existente solicitada, la aprobada por la CREG y la contenida en el numeral 5.9 del Anexo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013:

Cuadro 6

Unidad constructiva	Solicitud tarifaria	Aprobada	Res. CREG 202 de 2013
TPE1/2AS	0,26	-	-
TPE1/2CO	207,95	657,2	689,8
TPE1/2TA	52,83	-	-
TPE1/2ZV	428,36	-	-
TPE100-160ZV	5,69	-	-

*gjl**apd
mst*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Unidad constructiva	Solicitud tarifaria	Aprobada	Res. CREG 202 de 2013
TPE100-63ZV	0,34	-	-
TPE100-90ZV	1,54	-	-
TPE1AS	0,01	-	-
TPE1CO	3,54	21,6	26,70
TPE1TA	1,30	-	-
TPE1ZV	21,36	-	-
TPE2AS	1,87	40,5	41,0
TPE2CO	10,69	-	-
TPE2TA	2,56	-	-
TPE2ZV	29,71	-	-
TPE3/4AS	3,31	-	-
TPE3/4CO	53,64	142,5	142,9
TPE3/4TA	7,60	-	-
TPE3/4ZV	81,76	-	-
TPE3AS	0,08	10,4	10,4
TPE3CO	2,28	-	-
TPE3TA	0,64	-	-
TPE3ZV	10,75	-	-
TPE4AS	0,02	11,9	11,9
TPE4CO	3,19	-	-
TPE4TA	0,11	-	-
TPE4ZV	7,19	-	-
Total	938,56	884,10	922,70

b. Inversión Programada en Nuevas Inversiones que fue reconocida y ejecutada en el periodo tarifario vigente (IPE) e Inversión ejecutada durante el periodo tarifario vigente y no prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE)

Señala el recurrente que la IPE y la INPE aprobada en la Resolución CREG 027 de 2018 difiere de la solicitada por la empresa como se muestra en el Cuadro 7.

Cuadro 7

Unidad constructiva	Solicitud tarifaria	Aprobada	Diferencia
CUSTM000485	2,00	0,00	-2,00
CUSTM000498	2,00	2,00	0,00
ERP 3T3	2,00	2,00	0,00
PLI02	21,00	0,00	-21,00
TPE100-160ZV	4,32	4,32	0,00
TPE100-90ZV	0,02	0,02	0,00
TPE2AS	0,27	0,82	0,55
TPE2CO	1,90	0,50	-1,40
TPE2TA	0,31	0,00	-0,31
TPE2ZV	131,18	114,51	-16,67
TPE3CO	1,57	0,94	-0,63

gj

opt
ll
MZ

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Unidad constructiva	Solicitud tarifaria	Aprobada	Diferencia
TPE3TA	0,47	0,12	-0,35
TPE3ZV	66,95	68,35	1,40
TPE4AS	0,03	0,00	-0,03
TPE4CO	0,38	0,35	-0,03
TPE4TA	0,00	0,00	0,00
TPE4ZV	33,31	33,38	0,07
IO01	1,00	0,00	-1,00
IO04	21,00	0,00	-21,00
IO03	2,00	0,00	-2,00
IO02	1,00	0,00	-1,00
PLI01	23,00	0,00	-23,00
TPE1/2AS	0,48	12,46	11,98
TPE1/2CO	45,18	12,13	-33,05
TPE1/2TA	20,19	6,06	-14,13
TPE1/2ZV	809,07	860,71	51,64
TPE1AS	0,21	0,36	0,15
TPE1CO	1,08	0,76	-0,32
TPE1TA	0,23	0,11	-0,12
TPE1ZV	18,76	18,26	-0,50
TPE3/4AS	0,87	1,13	0,26
TPE3/4CO	8,73	5,99	-2,74
TPE3/4TA	1,22	1,01	-0,21
TPE3/4ZV	51,33	53,13	1,80
CUSTM000062	0,00	2,00	2,00
PLI02	0,00	21,00	21,00
TMP-1	0,00	22,00	22,00
TMP-2	0,00	2,00	2,00
TMP-3	0,00	1,00	1,00
TMP-4	0,00	23,00	23,00
TPE100-160-ZV	0,00	4,00	4,00
AMERP	0,00	1,00	1,00
Total	1273,07	1275,42	2,35

III. PETICIÓN DE GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Se modifique el artículo 3 de la Resolución CREG 027 de 2018, de tal manera que se reconozca la totalidad de las inversiones realizadas por la empresa, conforme se expone en el Cuadro 8.

Cuadro 8

Variable	Valor reconocido
Inversión Existente (IE)	17.137.116.888
Inversión Programada en Nuevas Inversiones que fue reconocida y ejecutada en el período tarifario vigente (IPE)	23.634.677.670

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribe, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Variable	Valor reconocido
Inversión ejecutada durante el periodo tarifario vigente y no prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE)	6.475.411.126
Total	47.247.235.684

Cifras en pesos de diciembre de 2014

IV. ANÁLISIS DE LA CREG

Para el análisis del recurso de reposición se consideraron como necesarias y suficientes las siguientes pruebas suministradas por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.: i) inventario de activos de la empresa en el que se detallan las inversiones ejecutadas y planos georreferenciados de las inversiones ejecutadas y ii) dictamen pericial aportado por la empresa en el cual se verifican las cantidades y los costos de las inversiones ejecutadas por la empresa y se detallan las diferencias existentes respecto de las inversiones reconocidas por la Comisión.

En efecto, lo pretendido a través de las solicitudes de pruebas relacionadas con testimonios para ilustrar a la CREG acerca de la metodología utilizada para el reporte de las inversiones y las razones de las diferencias y la audiencia para presentar los argumentos expuestos en el recurso no se decretaron al considerar que lo pretendido con estas se encuentra detallado en las pruebas documentales que hacen parte integral de la presente actuación.

Con los elementos anteriormente mencionados, la Comisión procede a analizar la petición de la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

El numeral 9.5 del Artículo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013 dispone que "*(l)a Inversión Base estará comprendida por la Inversión Existente (IE), la Inversión en Nuevas Inversiones que fue reconocida y ejecutada en la anterior revisión tarifaria (IPE), la Inversión Ejecutada durante el Período Tarifario que culmina y no Prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE) y el Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI)*".

De igual forma, la Resolución CREG 093 de 2016 dispuso que "*(l)a información reportada por las empresas³ en relación con activos existentes a fecha de corte y gastos de Administración, Operación y Mantenimiento será considerada como información oficial y será tenida en cuenta en los procesos de análisis tarifarios siguientes*".

De acuerdo lo anterior, la información tomada por la Comisión para la solicitud tarifaria de GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. con base en la Circular CREG

³ Esta información corresponde a la reportada por las empresas en el marco de la Circular CREG 111 de 2015, es decir, a la información presentada por las empresas para la solicitud de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería para los mercados existentes de distribución que hubieren concluido su periodo tarifario o que no lo hubieren concluido pero que decidieron acogerse a lo establecido en el numeral 6.5. de la Resolución CREG 202 de 2013.

(RJL)

*APP
MPC*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redcs de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

034 de 2017 corresponde a la reportada por la empresa en la solicitud de ApliGas No. 1019. Los montos de inversión solicitados por la empresa en dicha solicitud se muestran en el Cuadro 9.

Cuadro 9

Variable	Valor solicitado
Inversión Existente (IE)	21.882.841.760
Inversión Programada en Nuevas Inversiones que fue reconocida y ejecutada en el período tarifario vigente (IPE)	23.634.677.760
Inversión ejecutada durante el período tarifario vigente y no prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE)	675.882.920
Total	46.193.402.440

Cifras en pesos de diciembre de 2014

A continuación, en los literales a) y b) se presentan las consideraciones de la Comisión en relación con los argumentos del recurrente sobre la IE, y sobre la IPE y la INPE respectivamente.

a. Inversión Existente

El numeral 9.5 del Artículo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013 dispone que la Inversión Existente (IE) corresponde a la "*(i)nversión reconocida como existente en la última revisión tarifaria, correspondiente a activos reconocidos antes que iniciara el Período Tarifario que culmina, homologada a las Unidades Constructivas definidas en el Período Tarifario que culmina y valoradas a los costos reconocidos en dicho momento y ajustados conforme se encuentran definidas en el ANEXO 4 y ANEXO 5 Estas inversiones deberán estar expresadas a pesos de la Fecha Base*".

Los numerales 4.9 del Anexo 4 y 5.9 del Anexo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013 establecen los costos y la cantidad de las unidades constructivas considerada como Inversión Existente de la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. En el Cuadro 10 se muestran dichas cantidades y costos actualizados a precios de diciembre de 2014 (fecha base de la solicitud).

Cuadro 10

Unidad constructiva	Descripción de Unidad Constructiva	Cantidad reconocida (km)	Costo unitario reconocido	Costo total
TPE1/2CO	Canalización tubería de polietileno de 1/2" en concreto	689,8	16.929.864	11.679.913.500
TPE3/4CO	Canalización tubería de polietileno de 3/4" en concreto	142,9	16.929.864	2.419.277.633
TPE1CO	Canalización tubería de polietileno de 1" en concreto	26,7	38.507.475	1.028.149.579
TPE2AS	Canalización tubería de polietileno de 2" en asfalto	41,0	38.507.475	1.586.507.964

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por rcdes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribe, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Unidad constructiva	Descripción de Unidad Constructiva	Cantidad reconocida (km)	Costo unitario reconocido	Costo total
TPE3AS	Canalización tubería de polietileno de 3" en asfalto	10,4	38.507.475	408.179.233
TPE4AS	Canalización tubería de polietileno de 4" en asfalto	11,9	38.507.475	458.238.951
ERP3T3	Estación de regulación de presión de 3000 SCMH tren paralelo con medidor (Nota 1)	2,0	85.832.446	171.664.893
CUSTM000062	Equipo de odorización (Nota 1)	2,0	64.340.601	128.681.201
CUSTM000498	Conexión a transporte (Nota 1)	1,0	133.759.743	133.759.744
Total				18.014.372.697

Cifras en pesos de diciembre de 2014

Nota 1: La cantidad reconocida de esta unidad constructiva está expresada en número de unidades, no en km.

El Cuadro 11 muestra la IE solicitada por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. y los costos unitarios a los que fue valorada. Se evidencia que la IE solicitada por la empresa difiere de la establecida en los numerales 4.9 del Anexo 4 y 5.9 del Anexo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013 (Cuadro 10) en cuanto a tipo de unidad constructiva, cantidad y costo unitario.

Cuadro 11

Unidad constructiva	Descripción de Unidad Constructiva	Cantidad solicitada (km)	Costo unitario solicitado	Costo total
AMERP	Ampliación de Estación reguladora (Nota 1)	1,00	100.000.000	100.000.000
CUSTM000062	Equipo de odorización (Nota 1)	2,00	64.340.601	128.681.201
CUSTM000498	Conexiones a la Red de Transporte (Nota 1)	2,00	133.759.744	267.519.487
ERP 3T3	ERP 3000 m3/h - tren paralelo con medidor - con tren de regulación en bypass (Nota 1)	2,00	85.832.446	171.664.893
TPE1/2AS	Tubería de Polietileno de 1/2" en Calzada Asfalto	26,16	66.850.153	1.748.706.400
TPE1/2CO	Tubería de Polietileno de 1/2" en Calzada Concreto	138,89	16.929.864	2.351.363.482
TPE1/2TA	Tubería de Polietileno de 1/2" en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	23,50	48.741.401	1.145.198.704
TPE1/2ZV	Tubería de Polietileno de 1/2" en Zona Verde	513,89	16.300.091	8.376.445.640
TPE100 160ZV	Tubería de Polietileno de Alta Densidad de 160mm en Zona Verde	5,69	178.786.086	1.017.292.830
TPE100 63ZV	Tubería de Polietileno de Alta Densidad de 63mm en Zona Verde	0,34	31.063.146	10.623.596
TPE100-90ZV	Tubería de Polietileno de Alta Densidad de 90mm en Zona Verde	1,54	50.540.574	77.579.781
TPE1AS	Tubería de Polietileno de 1" en Calzada Asfalto	0,64	70.003.610	44.641.302
TPE1CO	Tubería de Polietileno de 1" en Calzada Concreto	0,05	38.507.475	2.021.642
TPE1ZV	Tubería de Polietileno de 1" en Zona Verde	23,44	19.502.402	457.179.209

BLA

aprobado
WZB

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribe, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Unidad constructiva	Descripción de Unidad Constructiva	Cantidad solicitada (km)	Costo unitario solicitado	Costo total
TPE2AS	Tubería de Polietileno de 2" en Calzada Asfalto	2,22	38.507.475	85.659.878
TPE2CO	Tubería de Polietileno de 2" en Calzada Concreto	7,28	78.421.119	570.537.166
TPE2TA	Tubería de Polietileno de 2" en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	0,85	61.969.450	52.723.608
TPE2ZV	Tubería de Polietileno de 2" en Zona Verde	32,57	29.732.108	968.333.140
TPE3/4AS	Tubería de Polietileno de 3/4" en Calzada Asfalto	3,32	67.643.185	224.825.655
TPE3/4CO	Tubería de Polietileno de 3/4" en Calzada Concreto	46,47	16.929.864	786.688.477
TPE3/4TA	Tubería de Polietileno de 3/4" en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	6,68	49.524.926	330.940.410
TPE3/4ZV	Tubería de Polietileno de 3/4" en Zona Verde	88,12	17.120.660	1.508.658.850
TPE3CO	Tubería de Polietileno de 3" en Calzada Concreto	1,14	107.986.434	122.629.394
TPE3TA	Tubería de Polietileno de 3" en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	0,28	84.228.774	23.306.102
TPE3ZV	Tubería de Polietileno de 3" en Zona Verde	9,30	49.081.249	456.519.418
TPE4CO	Tubería de Polietileno de 4" en Calzada Concreto	2,95	127.297.314	375.947.156
TPE4TA	Tubería de Polietileno de 4" en Andén Tableta, Baldosín, Gravilla	0,11	103.482.820	11.093.358
TPE4ZV	Tubería de polietileno de 4" en zona verde	6,81	68.459.852	466.060.980
Total				21.882.841.760

Cifras en pesos de diciembre de 2014

Nota 1: La cantidad solicitada de esta unidad constructiva está expresada en número de unidades, no en km.

La Resolución CREG 202 de 2013 establece claramente que la Inversión Existente corresponde a la inversión reconocida como existente en la última revisión tarifaria, es decir, a los activos reconocidos antes de que iniciara el Período Tarifario que culmina y que corresponden a los aprobados mediante Resolución CREG 027 de 2004. Adicionalmente, establece que estos activos se homologarán a las unidades constructivas definidas en el Período Tarifario que culmina y valoradas a los costos reconocidos en dicho momento y ajustados conforme se encuentran definidas en el Anexo 4 y Anexo 5.

En concordancia con lo anterior, la Inversión Existente de la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. debe corresponder a la aprobada en los numerales 4.9 del Anexo 4 y 5.9 del Anexo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013.

En el Cuadro 12 se muestra la comparación de los valores establecidos en la Resolución CREG 202 de 2013 Inversión Existente para la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. y la Inversión Existente aprobada a la empresa en la Resolución CREG 027 de 2018. Se evidencia que existen diferencias en seis (6) de las nueve (9) unidades constructivas aprobadas en la Resolución CREG 202 de 2013 como Inversión Existente para la empresa GASES

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribe, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. y que los costos asociados a estas diferencias corresponden a \$877.255.794.

Cuadro 12

Unidad constructiva	Costo unitario	Anexo 5, Res. 202/13 (km)	Aprobada Res. 027/18 (km)	Diferencia (km)	Costo total (Diferencia x Costo unitario)
TPE1CO	38.507.475	26,7	21,6	5,1	196.388.123
TPE1/2CO	16.929.864	689,8	657,2	32,7	553.606.553
TPE2AS	38.507.475	41,0	40,5	0,7	26.955.233
TPE3AS	38.507.475	10,4	10,4	0,2	7.701.495
TPE3/4CO	16.929.864	142,9	142,5	0,4	6.771.946
TPE4AS	38.507.475	11,9	11,9	-	-
ERP3T3	85.832.446	2,0	1,0	1,0	85.832.446
CUSTM000062	64.340.601	2,0	2,0	-	-
CUSTM000498	133.759.743	1,0	1,0	-	-
Total (Nota 2)	922,7		884,1	39,1	877.255.794

Cifras en pesos de diciembre de 2014

Nota 1: La cantidad solicitada de esta unidad constructiva está expresada en número de unidades, no en km.

Nota 2: El total de las columnas asociadas a cantidades de unidades constructivas incluye solamente las unidades asociadas a tubería y se encuentra expresado en km.

Teniendo en cuenta que para el cálculo del cargo aprobado mediante la Resolución CREG 027 de 2018 no se consideraron \$877.255.794 correspondientes a Inversiones Existentes y esto conlleva a que no se remuneren en su totalidad las inversiones del mercado, se considera necesario modificar el cargo transitorio de distribución para usuarios de uso residencial y el cargo transitorio de distribución para usuarios diferentes a los de uso residencial para el mercado conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribe, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar.

Adicionalmente, se observa que la empresa reporta 7,57 km de unidades constructivas asociadas a tubería de polietileno de alta densidad (unidades constructivas TPE100-160ZV, TPE100-63ZV y TPE100-90ZV) como IE, a pesar de que reporta el año 2013 como su fecha de inicio de operación. Con el fin de aclarar dicha inconsistencia, mediante auto de pruebas del 29 de agosto de 2018, la CREG solicita a la empresa explicar la razón de la clasificación de estas unidades constructivas como IE.

En respuesta a dicho requerimiento, la empresa manifiesta que "(s)e identificó un error en la fecha de inicio de operación reportada para las unidades constructivas del municipio de Albania [corresponden a los 7,57 km de tubería de polietileno de alta densidad], ya que, aun cuando entró en operación en el año 2002 como gasoducto dedicado, la fecha correcta es el año 2006, dado que en este año se convirtió en gasoducto de uso, por lo cual debe ser catalogada como Inversión No Programada Existente (INPE)".

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribe, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Teniendo en cuenta que estas inversiones entraron en operación antes de la fecha de corte, la Comisión considera que estas unidades constructivas deben ser reconocidas como INPE y el análisis correspondiente se muestra en el literal b.

La empresa también manifiesta en la respuesta al auto de pruebas que "*se identificó que 4 kilómetros asociados a tubería de polietileno de alta densidad ubicados en el municipio de Maicao [correspondientes a INPE], fueron incluidos erróneamente en la solicitud No. 1019 de Apligas, debido a que su fecha de entrada en operación corresponde al año 2015*".

Dado que la fecha de corte utilizada para el cálculo del cargo de la Resolución CREG 027 de 2018 es diciembre 31 de 2014, no se deben incluir inversiones posteriores a esta fecha. Por lo tanto, la Comisión considera que estas unidades constructivas deben ser retiradas de la INPE reconocida y el análisis correspondiente se muestra en el literal b a continuación.

b. Inversión Programada en Nuevas Inversiones que fue reconocida y ejecutada en el período tarifario vigente (IPE) e Inversión ejecutada durante el período tarifario vigente y no prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE)

El numeral 9.5 del Artículo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013 dispone que la Inversión Programada en nuevas inversiones que fue reconocida y ejecutada en la anterior revisión tarifaria (IPE) corresponde a la "*(i)nversión en activos que fueron reportados en el programa de nuevas inversiones en la anterior solicitud tarifaria y que se ejecutaron hasta la fecha de corte, homologadas a las Unidades Constructivas y valoradas a los costos unitarios que fueron establecidos en la Resolución CREG 011 de 2003 y ajustados conforme se relacionan en el ANEXO 6. Esta inversión debe estar expresada a pesos de la Fecha Base*".

El mismo numeral dispone que la Inversión Ejecutada durante el período tarifario y No Prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE) corresponde a la "*(i)nversión en activos que fueron ejecutados hasta la fecha de corte y que no fueron reportados en el Programa de Nuevas Inversiones, homologados a las Unidades Constructivas y valorados a los costos establecidos en la Resolución CREG 011 de 2003 y listados en el ANEXO 6. Éstas podrán incluir la reposición de Inversión Existente (IE) ejecutada durante el período tarifario que culmina. En caso de corresponder a nuevas Unidades Constructivas se toma el valor de éstas tal y como están definidas en el ANEXO 8. Esta inversión expresada a pesos de la Fecha Base*".

El Cuadro 13 muestra la IPE e INPE solicitada por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. y la aprobada en la Resolución CREG 027 de 2018. Se observa que no existen diferencias entre lo solicitado y lo aprobado, a excepción de la unidad constructiva AMERP que fue reportada por la empresa como

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redcs de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Inversión Existente (IE) pero con el año 2014 como fecha de inicio de operación, por lo que se reconoció dentro de la INPE.

Cuadro 13

Unidad constructiva	Cantidad solicitada (km)	Aprobada Res. 027/18 (km)	Diferencia
AMERP (Nota 1)	-	1,00	1,00
CUSTM000062 (Nota 1)	2,00	2,00	-
CUSTM000498 (Nota 1)	2,00	2,00	-
ERP 3T3 (Nota 1)	2,00	2,00	-
PLI02 (Nota 1)	21,00	21,00	-
TMP-1 (Nota 1)	21,00	21,00	-
TMP-2 (Nota 1)	2,00	2,00	-
TMP-20 (Nota 1)	1,00	1,00	-
TMP-3 (Nota 1)	1,00	1,00	-
TMP-4 (Nota 1)	23,00	23,00	-
TPE1/2AS	12,44	12,44	-
TPE1/2CO	12,18	12,18	-
TPE1/2TA	6,06	6,06	-
TPE1/2ZV	860,67	860,67	-
TPE100-160ZV	8,32	8,32	-
TPE100-90ZV	0,02	0,02	-
TPE1AS	0,36	0,36	-
TPE1CO	0,76	0,76	-
TPE1TA	0,11	0,11	-
TPE1ZV	18,28	18,28	-
TPE2AS	0,82	0,82	-
TPE2CO	0,50	0,50	-
TPE2ZV	114,51	114,51	-
TPE3/4AS	1,14	1,14	-
TPE3/4CO	5,98	5,98	-
TPE3/4TA	1,00	1,00	-
TPE3/4ZV	53,12	53,12	-
TPE3CO	0,94	0,94	-
TPE3TA	0,12	0,12	-
TPE3ZV	68,35	68,35	-
TPE4CO	0,35	0,35	-
TPE4ZV	33,39	33,39	-

Nota 1: La cantidad solicitada de esta unidad constructiva está expresada en número de unidades, no en km.

Sin embargo y como se menciona en el literal a, la empresa reporta 7,57 km de unidades constructivas asociadas a tubería de polietileno de alta densidad

*RJM**MPA*
MDB

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

(unidades constructivas TPE100-160ZV, TPE100-63ZV y TPE100-90ZV) que deben ser reconocidas como INPE, así como 4 km de la unidad constructiva TPE100-160ZV para el municipio de Maicao que deben retirarse de la INPE. En el Cuadro 14 se muestran los costos asociados a dichas unidades constructivas.

Cuadro 14

Unidad constructiva	Costo unitario a pesos de diciembre de 2012	Costo unitario a pesos de la fecha base	Cantidad (km)	Costo total (Cantidad x Costo unitario)
TPE100-160ZV	168.970.730	178.781.839	5,69	1.017.268.664
TPE100-63ZV	29.358.477	31.063.146	0,34	10.561.470
TPE100-90ZV	47.767.031	50.540.574	1,54	77.832.484
TPE100-160ZV	168.970.730	178.781.839	4,00	675.882.920
Total		7,57		429.779.699

Adicionalmente, se evidencia que la unidad constructiva TPE100-160ZV fue reconocida en la Resolución CREG 027 de 2018 a un costo unitario de \$168.970.730, valor que corresponde a la fecha diciembre de 2012 y no a la fecha base. En el Cuadro 15 se muestran las cantidades de unidad constructiva TPE100-160ZV que se aprobaron en la Resolución CREG 027 de 2018 con este valor.

Cuadro 15

Municipio	Unidad constructiva	Costo unitario	Tipo de inversión	Cantidad (km)	Costo total (Cantidad x Costo unitario)
Dibulla - La Guajira	TPE100-160ZV	168.970.730	IPE	4,32	771.443.636
Maicao - La Guajira (Nota 1)	TPE100-160ZV	168.970.730	INPE	4,00	675.882.920

Nota 1: Esta inversión del municipio de Maicao corresponden a los 4 km de TPE100-160ZV que se retiraron de la INPE.

Dado que la Resolución CREG 202 de 2013 dispone que las inversiones se deben expresar en pesos de la fecha base, la Comisión considera que se debe ajustar el valor al cual se reconocieron las inversiones del Cuadro 15. Así las cosas, se determina que el valor dejado de reconocer de IPE por la valoración de la unidad TPE100-160ZV a pesos de diciembre de 2012 y no de la fecha base corresponde a \$42.383.991 (Cuadro 16).

Cuadro 16

Municipio	Costo unitario a diciembre de 2012	Costo unitario a fecha base	Diferencia	Cantidad (km)	Costo total (Cantidad x Diferencia)
Dibulla - La Guajira	168.970.730	178.781.839	9.811.109	4,32	42.383.991

*BLA**APP* *MEP*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Teniendo en cuenta que para el cálculo del cargo aprobado mediante la Resolución CREG 027 de 2018 no se consideraron \$429.779.699 correspondientes a INPE y \$42.383.991 correspondientes a IPE y eso conlleva a que no se remuneren en su totalidad las inversiones del mercado, se considera necesario modificar el cargo transitorio de distribución para usuarios de uso residencial y el cargo transitorio de distribución para usuarios diferentes a los de uso residencial para el mercado conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión 891 del 29 de noviembre de 2018, acordó expedir la presente resolución.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 3 "Inversión Base" de la Resolución CREG 027 de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. Inversión Base. La Inversión Base para determinar los cargos de distribución transitorios para el Mercado Relevante de Distribución definido en el artículo 1 de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

3.1. Inversión Existente (IE): Inversión reconocida como existente en la última revisión tarifaria, corresponde a un valor de \$18.014.372.697 (\$ 31 de diciembre de 2014) y su descripción se presenta en el documento CREG 022 de 2018 que soporta la presente Resolución.

3.2. Inversión Programada en nuevas inversiones que fue reconocida y ejecutada en la anterior revisión tarifaria (IPE): Inversión en activos que fueron reportados en el programa de nuevas inversiones en la anterior solicitud tarifaria y que se ejecutaron hasta diciembre de 2014 corresponde a un valor de \$23.677.012.696 (\$ 31 de diciembre de 2014) y su descripción se presenta en el documento CREG 022 de 2018 que soporta la presente Resolución.

3.3. Inversión Ejecutada durante el período tarifario y No Prevista en el Programa de Nuevas Inversiones (INPE): Inversión en activos que fueron ejecutados hasta diciembre de 2014 y que no fueron reportados en el Programa de Nuevas Inversiones, corresponde a un valor de \$1.205.662.619 (\$ 31 de diciembre de 2014) y su descripción se presenta en el documento CREG 022 de 2018 que soporta la presente Resolución.

3.4. Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (INPI). El Programa de Nuevas Inversiones corresponde a un valor de \$0 (\$ 31 de diciembre de 2014).

3.5. Valoración de la Inversión Base. Aplicando la metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones y adiciones, se calcularon conforme a las fórmulas establecidas en los numerales 9.1.1.1. y 9.2.1.1. del artículo

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

9 para la componente que remunera la inversión base, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial y se obtuvieron las siguientes variables principales:

Usuarios de Uso Residencial

Variable	Valor (\$31 Dic 2014)		
	2017	2018	2019 - 2020 - 2021
$IBME_{RPk}$	2.224.003.162	2.257.457.774	2.033.904.497
$IBME_{RSK}$	4.614.717.533	4.684.134.513	4.220.270.411
Q_{Tk}	24.561.225	24.561.225	24.561.225
$Q_{NoResRSK} + Q_{Resk}$	20.116.532	20.116.532	20.116.532

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial

Variable	Valor (\$31 Dic 2014)		
	2017	2018	2019 - 2020 - 2021
$IBME_{RPk}$	2.224.003.162	2.257.457.774	2.033.904.497
$IBME_{RS(NoRes)}$	880.813.554	894.063.209	805.525.225
Q_{Tk}	24.561.225	24.561.225	24.561.225
$Q_{Tk} - Q_{Resk}$	8.284.346	8.284.346	8.284.346

ARTÍCULO 2. Modificar el Artículo 4 "Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM" de la Resolución CREG 027 de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM. El porcentaje eficiente de AOM establecido para el mercado existente de distribución es del 10,91%, del cual se obtiene el monto eficiente de gastos de AOM de \$ 4.682.108.972, que se considerará en los cálculos de los cargos transitorios de distribución.

Aplicando la metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013 y sus modificaciones y adiciones, se calcularon conforme a las fórmulas establecidas en los numerales 9.1.1.1. y 9.2.1.1. del artículo 9 para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial, las siguientes variables principales:

Usuarios de Uso Residencial

Variable	Valor (\$31 Dic 2014)		
	2017	2018	2019 - 2020 - 2021
AOM_{RPk}	1.150.360.068	1.150.360.068	1.150.360.068
AOM_{RSK}	3.803.251.526	3.803.251.526	3.803.251.526
Q_{Tk}	24.561.225	24.561.225	24.561.225

(RM)

OPA
MAD

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Usuarios de Uso Residencial

Variable	Valor (\$31 Dic 2014)		
	2017	2018	2019 - 2020 - 2021
$Q_{NoResRSk} + Q_{Resk}$	20.116.532	20.116.532	20.116.532

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial

Variable	Valor (\$31 Dic 2014)		
	2017	2018	2019 - 2020 - 2021
AOM_{RPk}	1.150.360.068	1.150.360.068	1.150.360.068
$AOM_{RS(NoRes)k}$	725.928.612	725.928.612	725.928.612
Q_{Tk}	24.561.225	24.561.225	24.561.225
$Q_{Tk} - Q_{Resk}$	8.284.346	8.284.346	8.284.346

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 5 "Cargos de distribución aplicables a los usuarios de Uso Residencial" de la Resolución CREG 027 de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5. Cargos de distribución aplicables a los usuarios de Uso Residencial. A partir de la vigencia de la presente Resolución, los cargos de distribución aplicables a los usuarios de uso residencial para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fijan transitoriamente tal como se indica a continuación.

5.1. Municipios que pertenecen al Mercado Relevante definido en el Artículo 1 que cuentan con recursos públicos.

5.1.1. Para los municipios de Riohacha, Barrancas, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva, en el departamento de La Guajira, los cargos transitorios aplicables son:

Usuarios de Uso Residencial

Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
Cargo de distribución Total	\$/m³	525,61	529,97	500,85
• Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos	\$/m³	289,71	294,07	264,95
• Componente Gastos AOM	\$/m³	235,90	235,90	235,90

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2014

5.1.2. Para el municipio de Albania en el departamento de La Guajira, los cargos transitorios aplicables son:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Usuarios de Uso Residencial

Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
Cargo de distribución Total	\$/m³	593,54	598,92	562,97
• Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos	\$/m³	357,64	363,02	327,07
• Componente Gastos AOM	\$/m³	235,90	235,90	235,90

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2014

5.1.3. Para el municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, los cargos transitorios aplicables son:

Usuarios de Uso Residencial

Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
Cargo de distribución Total	\$/m³	543.52	548.15	517.23
• Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos	\$/m³	307.62	312.25	281.33
• Componente Gastos AOM	\$/m³	235.90	235.90	235.90

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2014

5.1.4. Para el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira, los cargos transitorios aplicables son:

Usuarios de Uso Residencial

Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
Cargo de distribución Total	\$/m³	263.51	263.93	261.15
• Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos	\$/m³	27.61	28.03	25.25
• Componente Gastos AOM	\$/m³	235.90	235.90	235.90

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2014

5.1.5. Para el municipio de La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira, los cargos transitorios aplicables son:

(FIRMA)

*apd
MDC
LH*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Usuarios de Uso Residencial

Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
Cargo de distribución Total	\$/m ³	235.90	235.90	235.90
• Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos	\$/m ³	0,00	0,00	0,00
• Componente Gastos AOM	\$/m ³	235.90	235.90	235.90

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2014

Dado que el sistema de distribución presentado por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. para el submercado conformado por el municipio de La Jagua del Pilar, en el departamento de Guajira, cuenta con red primaria y secundaria pero todos sus usuarios están conectados a la red secundaria, se podrá determinar para este submercado un solo cargo de distribución que será aplicable a los usuarios de uso residencial y usuarios diferentes al uso residencial.

Parágrafo 1. Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios y que incluyen los cargos aprobados en el artículo 5 de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.

Parágrafo 2. Los Cargos de Distribución del presente artículo se actualizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Resolución CREG 125 de 2015".

ARTÍCULO 4. Modificar el Artículo 6 "Cargos de distribución aplicables a los usuarios Diferentes a los de Uso Residencial" de la Resolución CREG 027 de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6. Cargos de distribución aplicables a los usuarios Diferentes a los de Uso Residencial. A partir de la vigencia de la presente Resolución, los cargos de distribución aplicables a los usuarios Diferentes a los de uso residencial para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fijan transitoriamente tal como se indica a continuación.

6.1. Municipios que pertenecen al Mercado Relevante definido en el Artículo 1 que cuentan con recursos públicos.

6.1.1. Para los municipios de Riohacha, Barrancas, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva, en el departamento de La Guajira, los cargos transitorios aplicables son:

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial

Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
Cargo de distribución Total	\$/m ³	322.55	325.38	306.48

(FIRMA)

*APP
LFB
MAD*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribe, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial				
Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
• Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos	\$/m ³	188.09	190.92	172.02
• Componente Gastos AOM	\$/m ³	134.46	134.46	134.46

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2014

6.1.2. Para el municipio de Albania en el departamento de La Guajira, los cargos transitorios aplicables son:

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial				
Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
Cargo de distribución Total	\$/m ³	356.50	359.84	337.52
• Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos	\$/m ³	222.04	225.38	203.06
• Componente Gastos AOM	\$/m ³	134.46	134.46	134.46

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2014

6.1.3. Para el municipio de Dibulla en el departamento de La Guajira, los cargos transitorios aplicables son:

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial				
Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
Cargo de distribución Total	\$/m ³	299.01	301.49	284.95
• Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos	\$/m ³	164.55	167.03	150.49
• Componente Gastos AOM	\$/m ³	134.46	134.46	134.46

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2014

6.1.4. Para el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira, los cargos transitorios aplicables son:

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial				
Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
Cargo de distribución Total	\$/m ³	157.87	158.22	155.86

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 027 de 2018, "Por la cual se aprueba cargo transitorio por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, Villanueva y La Jagua del Pilar, según solicitud tarifaria presentada por GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P."

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial

Componente		2017	2018	2019 - 2020 - 2021
• Componente de inversión, descontando el efecto del aporte de recursos públicos	\$/ m ³	23.41	23.76	21.40
• Componente Gastos AOM	\$/ m ³	134.46	134.46	134.46

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2014

Parágrafo 1. Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios y que incluyen los cargos aprobados en el artículo 6 de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.

Parágrafo 2. Los Cargos de Distribución del presente artículo se actualizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Resolución CREG 125 de 2015".

ARTÍCULO 5. La presente resolución deberá notificarse a la empresa GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 29 NOV. 2018

DIEGO MESA PUYO

Viceministro de Energía

Delegado de la Ministra de Minas y Energía
Presidente

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA

Director Ejecutivo